

ACUERDO No. 8 de 1990 que establece el Reglamento de Estimulas para el Personal Académico de la Universidad de Colima.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27, en sus fracciones XIV, XVI y 29 de la Ley Orgánica de esta Institución y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Ejecutivo Federal, en apoyo al Programa para la Modernización Educativa, ha establecido un estímulo económico denominado Beca al Desempeño Académico, creando para tal efecto un fondo especial para su financiamiento, con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo del personal académico de las Instituciones de Educación Superior del país;

SEGUNDO.- Que el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal académico de la Universidad, es una preocupación ya contemplada dentro de los objetivos de nuestro Plan Institucional de Desarrollo: 1989-1992, el cual fue puesto en marcha para alcanzar la consolidación y sentar las bases de la excelencia universitaria;

TERCERO.- Que la política de superación, formula- da para lograr ese objetivo establece, entre otras acciones prioritarias, la de otorgar reconocimiento al personal académico cuyo desempeño en las actividades y funciones asignadas haya sido sobresaliente;

CUARTO. - Que para hacer efectiva esa política,



2

se hace necesario contar con un Reglamento de Estimulas para el Desempeño Académico que norme los reconocimientos y distinciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto para el Personal Académico de la Universidad;

QUINTO.- Que es necesario especificar claramente en la reglamentación, su ámbito de validez, la delimitación de los procedimientos para su aplicación y los sujetos beneficiados;

SEXTO.- Que dicho reglamento debe facilitar la asignación de estímulos al personal académico de manera más justa y objetiva, al considerar para su evaluación la totalidad de las actividades o productos del trabajo de los aspirantes;

SEPTIMO.- Que debe darse prioridad a aquellos esfuerzos considerados institucionalmente idóneos para acceder a nuevas actitudes y capacidades en las actividades pedagógicas y a mejores servicios académicos para los estudiantes, en atención a lo antes expuesto expido el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROPÓSITOS, SUJETOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

PROPÓSITO

Artículo 10.- Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas que regulan la propuesta de candidatos al estímulo económico denominado Beca al Desempeño Académico, ante la Secretaría de Educación Pública.



3

SUJETO

Artículo 20.- Los académicos de carrera y los técnicos académicos de tiempo completo con tres o más años de antigüedad, en cualquier nivel de las categorías asociado o titular, podrán ser postulados a la beca, al reunir los requisitos aquí establecidos. Deberán estar adscritos o en su caso, desarrollar actividades docentes, en cualquiera de los planteles universitarios del nivel medio superior, superior o posgrado.

Los directivos de los planteles educativos o centros de investigación, que desempeñan labores docentes, podrán ser postulados a este tipo de estímulo, siempre y cuando sean académicos de carrera de tiempo completo comisionados en dichos cargos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

CONVOCATORIA

Artículo 3o.- La Rectoría emitirá una convocatoria una vez al año con base en el Estatuto para el Personal Académico. La convocatoria deberá indicar:

- I. La clase del concurso;
- II. los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes;
- III. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes, de acuerdo con las disposiciones de este estatuto, y



IV. El plazo para la presentación requerida, que será de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 4o.- Los aspirantes a la "Beca al Desempeño Académico" deberán llenar la cédula de registro, asimismo habrán de acompañarla con la documentación comprobatoria que avale su trayectoria académica.

Los di rectores de plantel harán llegar las cédulas junto con la documentación correspondiente a la Coordinación General de Docencia, misma que la remitirá a la Comisión Interna.

SELECCIÓN

Artículo 5o.- La selección de los candidatos se hará a través de dos Comisiones, la Interna y la Dictaminadora, las cuales se ajustarán a lo previsto en el Estatuto del personal Académico y estarán integradas de la siguiente manera:

I. Comisión Interna, integrada por cinco miembros del personal académico que serán designados de la siguiente manera:

- a). Uno por el Coordinador General correspondiente.
- b). Uno por el Consejo de la Coordinación.
- e). Uno por el director de la dependencia o del plantel.
- d). Uno por el Consejo Técnico del plantel o por el



5

Consejo Interno de la dependencia, y

e). Uno electo por los académicos de la dependencia o plantel.

II. Comisión Dictaminadora, integrada por seis miembros nombrados de la siguiente manera:

- a). Dos nombrados por el Rector de la Universidad.
- b). Dos por el Consejo de la Coordinación correspondiente,
- c). Dos por el personal académico designados en asamblea del personal académico del área correspondiente.

POSTULACIÓN Y VALORACIÓN GENERAL DE LOS CANDIDATOS.

Artículo 60.- Serán postulados candidatos los académicos de carrera cuya trayectoria académica se distinga por la más alta calificación en los siguientes rubros:

- I. Escolaridad.
- II. Materias impartidas.
- III. Preparación de material didáctico, científico y tecnológico.
- IV. Tesis asesoradas.
- V. Realización de proyectos financiados.
- VI. Productividad académica.
- VII. Participación de reuniones académicas especializadas.



6

VIII. Cursos impartidos de educación continua y en apoyo al desarrollo social.

IX. Creación artística.

X. Participación en los cuerpos colegiados académico administrativos de la Universidad.

Artículo 7o.- Los niveles de calidad en el desempeño y la producción académica de los aspirantes, se fijarán conforme a la siguiente tabla y criterios generales de valoración:

I. TABLA DE VALORACION GENERAL

Evaluaciones reglamentarias	valor	calificación
		Puntuación, Apdo.1 X 10
a). Escolaridad	20%	0.2 Pj
b). Producción científica téc. didáctica y artística.	30%	Puntuación, Apdo.2 x 10 0.3 Pj
c). Calidad del dese peño y dedicación exclusiva	40%	Puntuación, Apdo.3 x 10 0.4 Pj
d). Participación institucional y otros méritos.	10%	Puntuación, Apdo.4 x 10 0. 1 Pj

Para calcular estas calificaciones, deber



7

utilizarse el tabulador contenido en el Manual de Evaluación del Personal Académico anexo al presente reglamento. Las puntuaciones de cada evaluación reglamentaria, se refiere a los apartados del mismo.

Los valores de P se refieren a la puntuación requerida en cada nivel de clasificación del personal académico, los cuales se presentan en el Manual de Evaluación del Personal Académico.

El subíndice j indica el nivel de clasificación, de conformidad con los siguientes valores:

Si j = 1 el nivel de clasificación es A
Si j = 2 el nivel de clasificación es B
Si j = 3 el nivel de clasificación es C

II. CRITERIOS GENERALES

a).- La evaluación de la escolaridad abarcará, en general, la formación del aspirante como profesional de la educación.

b).- La evaluación de la producción científica, técnica, didáctica y artística del concursante se hará sobre aquellos productos del trabajo y obra publicada que hayan real izado durante su desempeño en la Universidad.

c).— La evaluación de calidad del desempeño y dedicación exclusiva del aspirante se hará en función a las tesis asesoradas, los proyectos financiados, la productividad académica, las exposiciones o presentaciones y en general todos los productos del trabajo que reflejen la eficacia y eficiencia que en forma cotidiana y sostenida tengan los aspirantes.



8

d).- En la evaluación de la participación institucional y de otros méritos del concursante, se tomará en cuenta su participación en: reuniones académicas especializadas, los cursos de educación continua y en apoyo al desarrollo social, y, en órganos académico-administrativos y en general, todas aquellas actitudes que sean ejemplares en su trayectoria dentro de la Institución.

e).- La interpretación, operación y valoración de cada uno de los factores sujetos a la evaluación del desempeño, deberá sujetarse a lo expuesto en el Manual de Evaluación del Personal Académico anexo al presente reglamento.

Artículo 80.- La califícación asignada al aspira te a la beca, se obtendrá con el promedio aritmético de las cuatro evaluaciones parciales señaladas en la Tabla de Valoración General descrita en el artículo 70. y, tomando en cuenta la adecuación del aspirante al nivel y a los requisitos establecidos en el Estatuto para el Personal Académico.

Artículo 90.- No se podrá postular a ningún concursante que haya obtenido una calificación general menor a seis.

Artículo 10o.- En cada edición de la "Beca al Desempeño Académico" serán postulados un determinado número de académicos que obtengan la mayor calificación y que sea acorde a las disponibilidades presupuestales de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DICTAMEN Y ENTREGA DE LAS BECAS

DICTAMEN

Artículo 110.- La Comisión Dictaminadora, habrá



de otorgar una calificación de acuerdo con el Tabulador del Personal Académico, el cual tomará en cuenta los factores establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) y, usando la Tabla de Valoración General y los criterios descritos en el artículo 40. de este mismo reglamento.

Artículo 12o.- La Comisión Dictaminadora, emitirá su dictamen, y lo remitirá al Coordinador correspondiente, para que éste a su vez, lo turne al Rector de la Universidad.

Artículo 13o.- Los académicos de carrera, de cualquier nivel y categoría, que no hubieran sido postulados como candidatos a la beca, podrán presentar su cédula de registro en el siguiente periodo de selección.

ENTREGA

Artículo 14o.- Las becas serán tramitadas por la Rectoría ante la Secretaria de Educación Pública. En todos los casos la resolución será definitiva y tendrá vigencia a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, debiéndose publicar en los principales periódicos de la entidad la lista con los nombres de los profesores que obtuvieron la beca al desempeño académico.

Artículo 15o.- El Rector, hará entrega de los documentos que acrediten a los académicos de carrera como ganadores de la beca.

Artículo 160.- Los ganadores, podrán disfrutar de la beca durante un año (a partir del 15 de abril al 30 de marzo del



10

siguiente año) y podrá renovarse de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 18 de este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MONTOS, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS

MONTOS

Artículo 17o.- El monto mensual de las becas ser acorde a la calificación o puntuación obtenida por el académico al evaluarse su situación.

- I. Asociado A, con mínimo de 300 puntos y en el rango de la más alta calificación superior a 8, 30 días de salario mínimo del Distrito Federal vigente en abril de cada año.
- II. Asociado B, con mínimo de 600 puntos y en el rango de la más alta calificación superior a 8, 45 días de salario mínimo del Distrito Federal vigente en abril de cada año.
- III. Asociado C, con mínimo de 900 puntos y en el rango de la más alta calificación superior a 8, 60 días de salario mínimo del Distrito Federal vigente en abril de cada año.
- IV. Titular de cualquier nivel 75 días de salario mínimo del Distrito federal vigente en abril de cada año.

RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 180.- Podrá renovarse la beca al profe



11

sor, cuando:

I. Aspire de nuevo a ella y resulte ganador.

Artículo 190.- La beca será cancelada por:

- I. Muerte del becario.
- II. Incurrir en alguna falta que afecte las actividades académicas de la Institución.
- III. Incumplimiento del Artículo 220. de este reglamento.
- IV. Solicitud del interesado.
- V. Terminación de las relaciones laborales.
- VI. Cancelación de proyecto.

Artículo 20o.- Las comisiones dictaminadoras en los casos de las fracciones II y III del Artículo 19o. de este Reglamento, antes de dictaminar la cancelación de la beca, notificarán las causas al becario, quien en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Posteriormente, la Comisión respectiva emitirá el acuerdo que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

DERECHOS

Artículo 210.- Son derechos de los becarios:



12

- I. Recibir oportunamente la cantidad correspondiente a la beca.
- II. Solicitar todo tipo de información concerniente a la beca y en caso de cancelación, apelar ante el coordinador correspondiente, en un plazo no mayor de 15 días posterior a la notificación del cancelamiento de la beca.
- III. Gozar del estímulo, si llegara a ser comisionado para desempeñar cargos administrativos de la Universidad.

OBLIGACIONES

Artículo 220.- Son obligaciones de los becarios:

- Dedicar tiempo completo al desarrollo de sus actividades académicas.
- II. Abstenerse de prestar servicios académicos particulares, remunerados o no, a sus propios alumnos.
- III. En su caso, cumplir con los programas de su materia aprobados y dar a conocer a sus alumnos, el primer díade clases, dicho programa y la bibliografía correspondiente.
- IV. Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- V. Participar en proyectos de investigación, docencia y extensión, asociados a otros del personal académico, salvo que se le autorice a realizar sus propios proyectos.
- VI. Las demás que le señale la legislación universitaria vigente.



13

TRANSITORIOS

Artículo 10.-Sólo por esta ocasión, las becas no serán entregadas a partir de la fecha establecida, debido a los trámites administrativos que se deben cubrir ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 20.-De igual manera, por esta única ocasión serán utilizadas tanto la convocatoria al Concurso Cerrado de Clasificación como la documentación comprobatoria de las Cédulas de Registro de cada uno de los participantes al mismo, para la Evaluación del Personal Académico.

Dado en la Ciudad de Colima, Col., a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E
ESTUDIA * LUCHA * TRABAJA
EL RECTOR,



"1990, CINCUENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"